

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los incluidos en su apartado A. de orden fiscal, y reconocer el derecho de dicho Grupo al señalado en el apartado B, de orden financiero, habiéndose renunciado expresamente a los del grupo C, otros beneficios, y, de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con sus anejos posteriores, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 9.539.000 pesetas.

Las subvención máxima a percibir será de 1.907.800 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que finalizará el 15 de diciembre de 1977, para la realización de las obras e instalaciones de este centro y para la obtención en la Delegación de Agricultura de Las Palmas de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20494 *ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 17.830, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1970 por don Rafael Grau Penadés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.830, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Rafael Grau Penadés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de marzo de 1970 sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Rafael Grau Penadés, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Comercio fechas trece de marzo de mil novecientos setenta (Subsecretaría) y diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos válidos ambos actos administrativos y firme la sanción de multa impuesta en ellos a la Entidad recurrente; absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20495 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se concede a «Surelectric, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de unos aparatos eléctricos de encendido, para su reexportación a Chile, en compañía de unas piezas de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Surelectric, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos aparatos eléctricos de encendido para su reexportación a Chile, en compañía de unas piezas de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de con-

formidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Surelectric, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente unos aparatos eléctricos de encendido comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-1128685, para su reexportación a Chile, en compañía de unas piezas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20496 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se concede a «Celaya, Empanaza y Galdós, S. A.», de Vitoria (Alava), la importación temporal de cuatro carretillas elevadoras para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la URSS.*

Ilmo. Sr.: «Celaya, Empanaza y Galdós, S. A.», de Vitoria (Alava), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro carretillas elevadoras para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la URSS;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Celaya, Empanaza y Galdós, S. A.» de Vitoria (Alava), a importar temporalmente cuatro carretillas elevadoras comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-1718931, para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la URSS.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20497 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,352	84,612
1 dólar canadiense	78,586	78,913
1 franco francés	17,246	17,317
1 libra esterlina	146,704	147,495
1 franco suizo	35,299	35,482
100 francos belgas	237,571	238,976
1 marco alemán	36,451	36,642
100 liras italianas	9,563	9,603
1 florin holandés	34,512	34,689
1 corona sueca	19,185	19,288
1 corona danesa	14,056	14,123
1 corona noruega	15,924	16,003
1 marco finlandés	20,915	21,032
100 chelines austriacos	512,466	517,188
100 escudos portugueses	218,245	220,631
100 yens japoneses	31,625	31,782

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares e cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.